

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

RADICADO: 20001-41-05-001-2021-00399-00
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: SANTIAGO ROJAS SALAZAR
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
(COLPENSIONES)

Valledupar, 12 de octubre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, el presente proceso, recibido de la Oficina Judicial de Reparto, para surtir el grado jurisdiccional de consulta, en cumplimiento de lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia C-424 DE 2015. Provea.

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

RADICADO: 20001-41-05-001-2021-00399-00
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: SANTIAGO ROJAS SALAZAR
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
(COLPENSIONES)

LINK CON ACCESO AL EXPEDIENTE: 20001410500120210039900

Valledupar, 13 de octubre de 2022

AUTO

Se decide sobre la admisión de la consulta, ordenada en el curso del proceso ordinario laboral de única instancia presentado SANTIAGO ROJAS SALAZAR contra COLPENSIONES.

ANTECEDENTES

Mediante Acta N° 008 del 10 de enero de 2022, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar remitió el presente expediente por medio de la Oficina Judicial de Reparto a este Despacho, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.

CONSIDERACIONES

El inciso 2° del artículo 69 del Código General del Proceso, establece que las sentencias de primera instancia, cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario serán necesariamente consultadas con el respectivo Tribunal, si no fueren apeladas.

Si bien la norma sólo hace referencia a las sentencias de primera instancia, la Corte Constitucional hizo extensiva la consulta a las de única instancia en la Sentencia C-424 de 2015 y como quiera que en el presente caso se cumplen los requisitos, por haber sido la sentencia totalmente adversa al trabajador y no haber prosperado ninguna de sus pretensiones, es pertinente su admisión.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

Admitir la consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar, el 10 de enero de 2022, en el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No 121 del 14 de octubre de 2022
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO